

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ref. N.º 2020-0834

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído calendado con el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proveído con el cual se admite la presente demanda de servidumbre.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Básicamente el reparo realizado por el recurrente, dista de lo que normativamente se previó frente al admisorio de esta clase de demandas, el inconformismo que presenta el profesional se finca principalmente en el hecho de que no se le reconoce como apoderado sustituto de la parte demandante en la presente causa, dado que con el escrito de subsanación se aporta el mismo, por ende, debería habersele reconocido en los términos del poder conferido.

**CONSIDERACIONES**

Prevé el art 318 del C.G.P, el recurso de reposición contra los autos del juez, magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reforme o revoquen.

Revisado el auto admisorio y el expediente digital, observa el despacho que con el escrito de subsanación que reposa en el informativo efectivamente, adosado con este se encuentra soportado con documental idónea, el poder de sustitución al abogado que eleva el presente recurso de reposición, por tal motivo se procederá a corregir el citado auto, y se le reconocerá personería al profesional CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA en los términos del poder de sustitución.

Así las cosas y dadas las circunstancias anteriores, procede el Juzgado a revocar el inciso segundo el numeral 7 del auto calendado con el 18 marzo de 2021.

Así las cosas y en consecuencia de lo citado anteriormente, este Despacho,

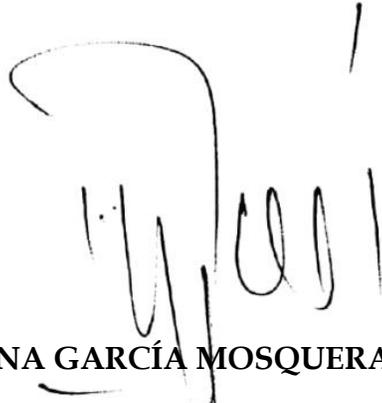
**RESUELVE**

**PRIMERO.** REVOCAR el inciso segundo del numeral séptimo (7) del auto adiado con el 18 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA en los términos y para los

efectos del poder de sustitución conferido, en sus demás partes continua incólume el proveído admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE. ()



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

ym

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
PTG  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria